



C.E. Nº 159167

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

ASUNTO No.93a/2006.-

Montevideo, **13 MAR 2006**

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Comisión Permanente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Acuerdo Marco de Comercio entre el MERCOSUR y el Estado de Israel, suscrito en la ciudad de Montevideo, el 8 de diciembre de 2005.

I. ANTECEDENTES.

En octubre de 2004 el Estado de Israel expresó formalmente su interés en reiniciar conversaciones exploratorias conducentes a un eventual acuerdo comercial con el MERCOSUR. Este tema fue abordado en la Reunión intra MERCOSUR sobre Relacionamiento Externo realizada en enero de 2005. Luego, en Reunión Intra MERCOSUR celebrada en Asunción en marzo de 2005, los socios acordaron tomar una decisión formal en el mes de abril, en el ámbito del Grupo Mercado Común.

Durante la XXVIII Reunión del Consejo Mercado Común (Asunción, 19 y 20 de junio de 2005) se entregó un proyecto de Acuerdo Marco del MERCOSUR al representante del Gobierno del Estado de Israel que participó en la reunión, previa suscripción de un Comunicado Conjunto por el que ambas partes manifestaron su decisión de iniciar negociaciones comerciales.

Durante la Reunión Informal de las Coordinaciones Nacionales de los socios del MERCOSUR celebrada en Montevideo, en el mes de agosto de 2005 – en



la que la Presidencia Pro Tempore entregó la contrapropuesta israelí-, Uruguay presentó la propuesta de que el Acuerdo Marco estableciera ir directamente a un Acuerdo de Libre Comercio descartando un Acuerdo de Preferencias Fijas previo.

Israel aceptó todas las modificaciones propuestas por el MERCOSUR al Acuerdo Marco sobre Comercio, en cuyo texto supone iniciar negociaciones orientadas directamente a la creación de una Zona de Libre Comercio.

El Acuerdo Marco MERCOSUR-Israel se suscribió en Montevideo el día 8 de diciembre de 2005 en oportunidad de la XXIX Reunión del Consejo Mercado Común.

II. EL ACUERDO MARCO.

El objetivo de este Acuerdo Marco es el fortalecimiento de las relaciones entre las Partes Contratantes, promover la expansión del comercio y establecer las condiciones y mecanismos que permitan negociar un Área de Libre Comercio, de conformidad con las reglas de la Organización Mundial del Comercio.

Para cumplir con el objetivo mencionado, las Partes Contratantes acordaron emprender negociaciones periódicas tendientes a crear un Área de Libre Comercio, dirigida a incrementar los flujos bilaterales de comercio a través del otorgamiento de acceso efectivo a sus respectivos mercados por medio de concesiones mutuas. Se utiliza como base jurídica a los efectos de su conformación, el artículo 27 del Tratado de Montevideo de 1980, que autoriza a los miembros de la ALADI a concluir Acuerdos de Alcance Parcial con terceros países.

A esos efectos, se constituirá un Comité de Negociación, cuyos cometidos se detallan en el Artículo 5 del Acuerdo Marco, órgano que estará integrado por el Grupo Mercado Común o sus representantes por parte del MERCOSUR y por el Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo o sus representantes, por parte del Estado de Israel.

El Acuerdo impulsa el conocimiento mutuo sobre las oportunidades comerciales y de inversiones, conviniéndose que las Partes Contratantes estimularán las actividades de promoción comercial a través de actividades como seminarios, misiones empresariales, ferias, simposios y exposiciones; alentarán el desarrollo de acciones conjuntas orientadas a la ejecución de proyectos de cooperación en los sectores agrícola e industrial, entre otros, mediante el intercambio de

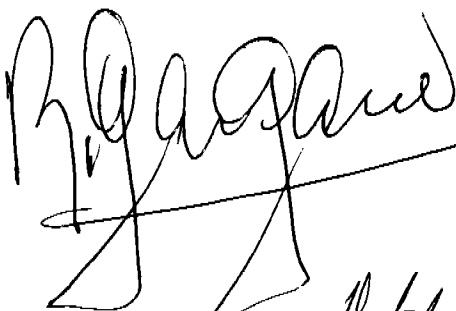
**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

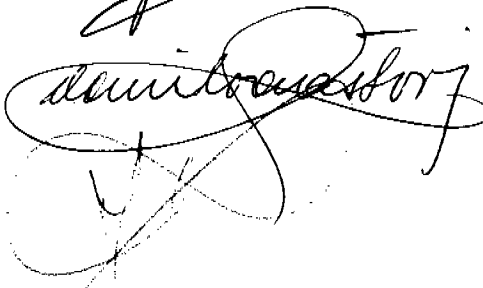
informaciones, la realización de programas de capacitación y el intercambio de misiones técnicas.

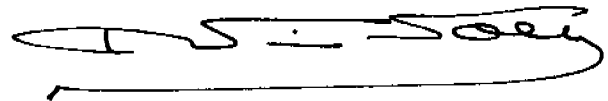
Las Partes Contratantes promoverán la expansión y diversificación recíproca del comercio de servicios, de conformidad con el Acuerdo General sobre Comercio de Servicios. Asimismo, convienen en cooperar con el propósito de estrechar vínculos entre las organizaciones relevantes en las áreas de la sanidad vegetal y animal, normalización, calidad de los alimentos, reconocimiento mutuo de medidas sanitarias y fitosanitarias, inclusive a través de acuerdos de equivalencia, según los criterios internacionales relevantes.

Las acciones contempladas en el Acuerdo Marco se inscriben en el contexto de una nueva estrategia que representa un verdadero hito en el relacionamiento externo del MERCOSUR, mediante la celebración de convenios que incrementen los valores comerciales regionales con terceros países o bloques, apuntando a relacionarse con socios de interés, estableciendo reglas claras, predecibles y duraderas que permitan estimular el desarrollo del comercio y la inversión recíprocos.

Al expresar su interés en la aprobación del Acuerdo Marco de Comercio entre el MERCOSUR y el Estado de Israel, el Poder Ejecutivo hace propicia la oportunidad para reiterar al señor Presidente de la Comisión Permanente las seguridades de su más alta consideración.







RODOLFO NIN NOVOA
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia

100





C.E. Nº 159169

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

ASUNTO No.93b/2006.-

Montevideo, 13 MAR 2006

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Apruébase el Acuerdo Marco de Comercio entre el MERCOSUR y el Estado de Israel, suscrito en la ciudad de Montevideo el 8 de diciembre de 2005.

100



ACUERDO MARCO DE COMERCIO ENTRE EL MERCOSUR Y EL ESTADO DE ISRAEL

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay, y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, y el Estado de Israel;

Deseando establecer reglas claras, predecibles y duraderas para estimular el desarrollo del comercio y la inversión recíprocos, por medio de la creación de un Área de Libre Comercio;

Reafirmando sus compromisos para el fortalecimiento de las reglas de comercio internacional, en conformidad con los principios de la Organización Mundial del Comercio;

Reconociendo que los acuerdos de libre comercio contribuyen a la expansión del comercio mundial, a una mayor estabilidad internacional y, en particular, al desarrollo de relaciones más estrechas entre sus pueblos;

Considerando que el proceso de integración económica incluye no solamente una liberación recíproca y gradual del comercio, sino también el establecimiento de una mayor cooperación económica;

ACUERDAN:

ARTÍCULO 1

A los efectos del presente Acuerdo las Partes Contratantes son el MERCOSUR y el Estado de Israel. Las Partes Signatarias son la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay, la República Oriental del Uruguay y el Estado de Israel.

ARTÍCULO 2

El presente Acuerdo Marco tiene por objetivo fortalecer las relaciones entre las Partes Contratantes, promover la expansión del comercio y establecer las condiciones y mecanismos para negociar un Área de Libre Comercio, en conformidad con las reglas y disciplinas de la Organización Mundial del Comercio.

ARTÍCULO 3

Las Partes Contratantes acuerdan emprender negociaciones periódicas con vistas a la creación de un Área de Libre Comercio, dirigida al incremento del flujo comercial bilateral mediante el otorgamiento de un acceso efectivo a sus respectivos mercados por medio de concesiones mutuas.



ARTÍCULO 4

Las Partes Contratantes acuerdan constituir un Comité de Negociación. Sus miembros serán por el MERCOSUR: el Grupo Mercado Común o sus representantes, por el Estado de Israel: el Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo o sus representantes. A efectos de cumplir con los objetivos referidos en el Artículo 2, el Comité de Negociación establecerá un cronograma de trabajo para las negociaciones.

El Comité de Negociación se reunirá las veces que las Partes Contratantes acuerden.

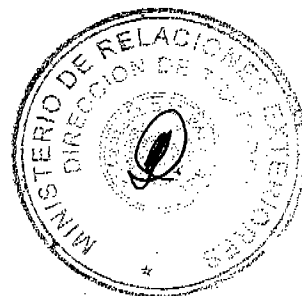
ARTÍCULO 5

El Comité de Negociación servirá como foro para:

- a) Intercambiar información sobre los aranceles aplicados por cada Parte Contratante sobre el comercio bilateral y con terceros países, y sobre las respectivas políticas comerciales;
- b) Intercambiar informaciones sobre el acceso a mercados, medidas arancelarias y no arancelarias, medidas sanitarias y fitosanitarias, normas y reglamentos técnicos, reglas de origen, régimen de salvaguardia, anti-dumping y derechos compensatorios, regímenes aduaneros especiales y mecanismos de solución de controversias, entre otros;
- c) Identificar y proponer medidas para alcanzar los objetivos fijados en el Artículo 3, incluyendo las referidas a facilitación de negocios;
- d) Establecer los criterios para la negociación de un Área de Libre Comercio entre el MERCOSUR y el Estado de Israel, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 2;
- e) Negociar un Acuerdo para la creación de un Área de Libre Comercio entre el MERCOSUR y el Estado de Israel, con base en los criterios acordados;
- f) Cumplir con las demás tareas que las Partes Contratantes determinen.

ARTÍCULO 6

Con el fin de ampliar el conocimiento mutuo sobre las oportunidades comerciales y de inversiones existentes en ambas, las Partes Contratantes estimularán las actividades de promoción comercial, tales como seminarios, misiones empresariales, ferias, simposios y exposiciones.



ARTÍCULO 7

Las Partes Contratantes estimularán el desarrollo de acciones conjuntas orientadas a la ejecución de proyectos de cooperación en los sectores agrícola e industrial, entre otros, mediante el intercambio de informaciones, la realización de programas de capacitación y el intercambio de misiones técnicas.

ARTÍCULO 8

Las Partes Contratantes promoverán la expansión y diversificación del comercio de servicios entre ellas, de la manera que lo determine el Comité de Negociación y en conformidad con el Acuerdo General sobre Comercio de Servicios (AGCS) de la Organización Mundial del Comercio.

ARTÍCULO 9

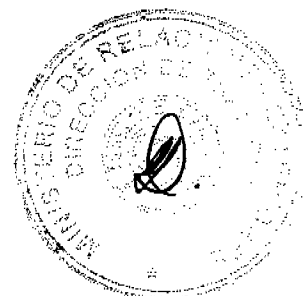
Las Partes Contratantes acuerdan cooperar para la promoción de relaciones más estrechas entre sus respectivas organizaciones en las áreas de sanidad vegetal y animal; normalización, calidad de los alimentos, reconocimiento mutuo de medidas sanitarias y fitosanitarias, inclusive por medio de acuerdos de equivalencia, en conformidad con los criterios internacionales relevantes.

ARTICULO 10

1. El presente Acuerdo entrará en vigor treinta días después de la última notificación por las Partes Contratantes, por escrito y por la vía diplomática, del cumplimiento de las formalidades legales internas necesarias para tal efecto.
2. Este Acuerdo permanecerá en vigencia por un período de 3 años, renovable automáticamente por un período adicional de 3 años. Cada Parte podrá denunciar el acuerdo en cualquier momento, por notificación escrita a la otra Parte y mediante la vía diplomática. Esta decisión debe ser tomada al menos 30 días antes de la expiración del período de tres años. La denuncia se hará efectiva seis meses después de la fecha de notificación.

ARTICULO 11

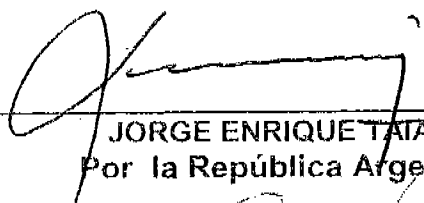
1. A los efectos de lo establecido en el Artículo 10.1, el Gobierno de la República del Paraguay será el Depositario para el MERCOSUR del presente Acuerdo.
2. En cumplimiento de las funciones de Depositario previstas en el Artículo 11.1, el Gobierno de la República del Paraguay notificará a los demás Estados Partes del MERCOSUR la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.



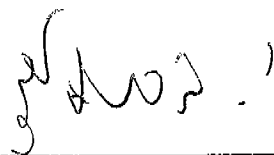
ARTICULO 12

Este Acuerdo podrá ser enmendado con el consentimiento mutuo de las Partes Contratantes, por medio del intercambio de notas por vía diplomática.

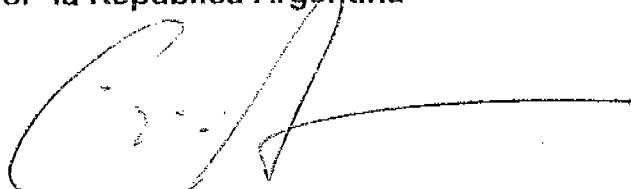
HECHO en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, a los 8 días del mes de Diciembre de 2005, que se corresponde con el día 7 de Kislev 5766, en dos ejemplares originales en los idiomas español, portugués, inglés y hebreo, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de duda o divergencia en su interpretación, el texto inglés prevalecerá.



JORGE ENRIQUE TAIANA
Por la República Argentina



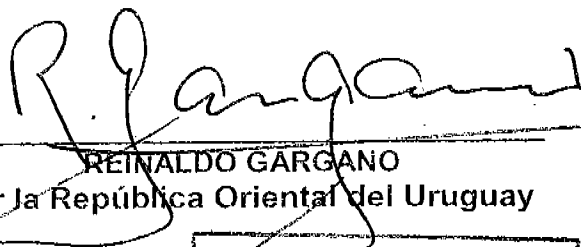
YOEL BARNEA
Por el Estado de Israel



CELSON LUIZ NUNES AMORIM
Por la República Federativa del Brasil



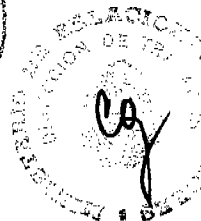
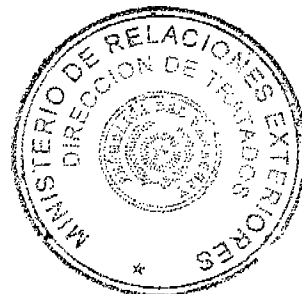
LEILA RACHID
Por la República del Paraguay



REINALDO GARGANO
Por la República Oriental del Uruguay

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE OBRÁ EN LA DIRECCION DE
TRATADOS DEL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

Fernando Acosta Díaz
Director de Tratados



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL